



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Lunes, 27 de febrero de 1984

Núm. 48

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.- Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de depósito, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.092

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 3431/1983, de 28 de diciembre, por el que se prorroga la aplicación del Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El artículo 23 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, autorizó a la Administración del Estado para deducir, de las cantidades que debía transferir a las Corporaciones Locales, el importe de las deudas vencidas y no satisfechas, anteriores a 31 de diciembre de 1981, que las citadas Corporaciones tenían con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, vuelve a repetir la citada autorización, extendiéndola a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra y sin limitaciones en cuanto a la fecha de las deudas vencidas y no satisfechas.

En aplicación de la Ley 44/1981 se dictó el Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cuyo artículo 9.º, por imperativo legal, limitaba su aplicación a las deudas vencidas antes de 31 de diciembre de 1982, y aunque la Ley 9/1983 autoriza a dictar un nuevo procedimiento, permite la aplicación del establecido en el Real Decreto 2314/1982, en tanto no se disponga lo contrario. Por todo ello resulta conveniente derogar el citado artículo 9.º del referido Real Decreto 2314/1982.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Admi-

nistración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

Dispongo:

Artículo único. — La retención del importe de las deudas vencidas y no satisfechas que las Corporaciones Locales tengan con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con cargo a las cantidades que la Administración del Estado o las Diputaciones Forales del País Vasco o de Navarra, en su caso, deban transferir a las citadas Corporaciones, bien directamente o bien a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en concepto de participaciones en el mismo de ingresos propios o de participaciones o recargos en impuestos del Estado, que autoriza la disposición adicional tercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, se ajustará, con las especificaciones del presente Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cualquiera que sea la fecha de vencimiento de dichas deudas.

Disposición transitoria

Las Corporaciones Locales que hubiesen liquidado con déficit el presupuesto ordinario de 1982 podrán convenir libremente con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Real Decreto, las condiciones de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas de dicho ejercicio, aplicándose el procedimiento de retención en caso de incumplimiento del convenio o, cuando no se llegase a convenio alguno, en el período de tiempo antes expresado. En todo caso, el aplazamiento o fraccionamiento devengará el interés básico del Banco de España.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el artículo 9.º del Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, y el

artículo 4.º del Real Decreto 264/1979, de 13 de febrero.

Disposición final

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promulgarse las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983. — Juan Carlos R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

Núm. 2.290

Real Decreto 3463/1983, de 28 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Código de la Circulación.

La necesidad de adaptar el Código de la Circulación, para que conserve su eficacia, a una realidad de ámbito internacional en constante evolución, impone frecuentes modificaciones de su extenso articulado, que disciplina, dentro de la idea unitaria del tráfico vial, muy variadas materias desde los conceptos básicos de aquél y de sus elementos constitutivos hasta la regulación de los vehículos especiales.

Esta necesidad lleva ahora a introducir reformas en la redacción de determinados artículos, referidos a la señalización de las vías públicas, a los permisos de conducción y a las escuelas particulares de conductores.

En lo que se refiere a las señales reguladoras del tráfico se admite la posibilidad de que algunas de ellas sean luminosas, con unas características adecuadas a su finalidad.

Por lo que respecta a los permisos de conducción, se pretende facilitar el acceso a la actividad de transportista de los jóvenes de dieciocho años, como admisión de su madurez, de su posible mayor conocimiento en materia de seguridad vial y como reflejo de un deseo de aproximar nuestra normativa a la de las Comunidades Europeas, con adaptación, al mismo tiempo, de

otras normas que inciden sobre la misma materia.

Por otra parte, el convencimiento de que es necesario prestar una atención cada vez mayor a las aptitudes que los conductores mantienen en cada momento, aconseja regular de nuevo cuanto de trascendental existe en la revisión de los permisos de conducción, y al estimar que dichas aptitudes se pierden en periodos de prolongada inactividad como conductor, con deterioro de los reflejos y hábitos adquiridos, olvido presumible de las reglas aprendidas y desconocimiento de las posibles innovaciones, se considera que es deber ineludible de la Administración proceder a una comprobación nueva, transcurridos ciertos periodos de tiempo, menores que los que se contemplaban antes, pero se suprime la exigencia del recargo en la tasa de revisión para quienes la solicitaban después de haber concluido la validez de sus permisos de conducción.

Y en lo que atañe a las escuelas particulares de conductores, se señalan expresamente en el Código de la Circulación los casos, sin concretar hasta ahora, en que la sanción pecuniaria que se imponga pueda llevar consigo también la suspensión de las autorizaciones administrativas de funcionamiento de dichos centros de enseñanza y las de ejercicio profesional de su personal directivo o docente.

Por último, se mantiene en suspenso la obligación, que el Código impone a los conductores de ciclomotores de utilizar cascos de protección homologados, por no haber concluido todavía los estudios que a tal efecto se realizan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, oída la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

Dispongo:

Artículo 1.º Quedan modificados los párrafos y apartados de los artículos 170, 171, 173, 174, 262, 264, 269 y 275 del Código de la Circulación que a continuación se relacionan y cuya redacción será la siguiente:

1.1. Apartado b) del artículo 170.

“Colores. — Las señales tendrá una orla de color rojo y el fondo blanco con símbolos o letras en color negro o azul oscuro. Cuando se trate de señales luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.”

1.2. Apartado b), primer párrafo, del artículo 171.

“A. Señales de prohibición o restricción. — Las señales de prohibición tendrán una orla roja con el fondo blanco y los símbolos en color negro, salvo las excepciones que se citarán. Cuando se trate de señales luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso. Los tipos de señales serán los que a continuación se relacionan:

1.3. Apartados b) y e) del artículo 173.

“b) A. Señales de indicación. — Las señales indicadoras tendrán forma cuadrada o rectangular, con fondo azul, letras o números en blanco o símbolos sobre un panel blanco. Por excepción, la señal

III.A.17, de límite de velocidad máxima aconsejada, podrá tener, cuando sea luminosa, el fondo de color oscuro no iluminado con los números iluminados en color blanco.”

Queda derogado el apartado e).

1.4. Apartado b) del artículo 174. Se añade un nuevo punto:

“3.3. Luz blanca o amarilla en forma de flecha. — Una flecha luminosa blanca o amarilla, fija o intermitente, no incorporada a una señal de orientación, colocada encima de un carril y apuntada hacia abajo en forma oblicua, indica a los usuarios la necesidad de irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la indicada flecha, toda vez que aquel por el que circula va a encontrarse cerrado en breve espacio.”

1.5. Apartados I, II, III y IV del artículo 262:

“I. Los permisos de conducción expedidos por las Jefaturas Provinciales Locales de Tráfico serán de alguna de las siguientes clases:

A-1. Para motocicletas cuya cilindrada no exceda de 75 centímetros cúbicos y coches de inválidos.

A-2. Para motocicletas de cualquier cilindrada, con o sin sidecar, y demás vehículos de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kilogramos.

B-1. Para automóviles de tres ruedas, y de turismo, incluidos los destinados a alquilar sin conductor, y para camiones; todos con peso máximo autorizado que no exceda de 3.500 kilogramos.

B-2. Para turismos de servicio público y de los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, con peso máximo autorizado que no exceda de 3.500 kilogramos.

C-1. Para camiones y turismos con peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos y que no exceda de 16.000.

C-2. Para camiones con cualquier peso máximo autorizado y vehículos articulados destinados al transporte de cosas.

D. Para autobuses, trolebuses y vehículos articulados destinados al transporte de personas.

E. Que autoriza a los titulares de los permisos de las clases B-1, B-2, C-1, C-2 y D para que puedan conducir los vehículos a que se refieren arrastrando un remolque no ligero.

II. Los permisos de las clases B-2, C-1, C-2 y D permiten a su titular conducir automóviles para los que baste permiso de inferior clase. Sin embargo, ninguno de ellos autoriza la conducción de motocicletas de dos ruedas con o sin sidecar.

III. Los permisos de las clases B-1, B-2, C-1, C-2 y D autorizan a conducir el vehículo con un remolque de peso máximo autorizado que no exceda de 750 kilogramos o, aun siendo superior, cuando el peso en carga de este último no exceda de la tara del automóvil al que va enganchado y la suma de los pesos máximos autorizados de ambos vehículos no sobrepase 3.500 kilogramos.

IV. Los vehículos-grúa que remolquen otro vehículo deberán ser conducidos con el permiso correspondiente al del vehículo tractor, complementado con el de la clase E cuando la suma de la tara del vehículo-grúa y del peso máximo autorizado del remolcado exceda de 3.500 kilogramos.”

1.6. Apartados I y II, primer párrafo, del artículo 264:

“I. Para obtener un permiso de conducción se requerirá:

a) Haber cumplido dieciséis años de edad, para los de la clase A-1; dieciocho para los de las clases A-2, B-1 y B-2, y veintuno para los restantes.

b) No haber rebasado la edad de sesenta y cinco años, salvo que el solicitante hubiere sido titular de permiso de igual o superior clase que el que se propone obtener, o de las clases A-1, o A-2, para la obtención del de la clase B-1, o cuando se trate de disminuidos físicos que soliciten permiso de la clase A-1, que les habilitará únicamente para conducir coches de inválido.

c) No estar inhabilitado por resolución judicial para obtener permiso o licencia de conducción, ni hallarse sometido a intervención o suspensión del que se posea, ya se haya acordado en vía judicial o administrativa.

d) Poseer las aptitudes psicofísicas, y psicotécnicas en su caso, que el Ministerio del Interior determine, a propuesta de la Dirección General de Tráfico.

e) Ser titular, con más de un año de antigüedad, de permiso de la clase B-1, cuando se trate de obtener el de la clase B-2; de la clase C-1, cuando se trate de obtener los de las clases C-2 o D, y de las clases B-1, B-2, C-1, C-2 o D, cuando se trate de obtener el de la clase E.

f) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas que, en relación con cada clase de permiso, determine el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Tráfico.

II. Estarán exentos del requisito a que se refiere el inciso e) del apartado anterior quienes, previa la superación de un curso especial, reglamentariamente establecido y autorizado por la Dirección General de Tráfico, hayan obtenido el certificado de aptitud profesional, en cuyo supuesto, además, los permisos de las clases C-1 y C-2 podrán obtenerse a los dieciocho años de edad.”

1.7. Apartados II, III, V y VII del artículo 269:

“II. A la solicitud de revisión, que deberá ajustarse al modelo que a tales efectos se proporcionarán las citadas Jefaturas y presentarse antes de expirar el plazo de validez del permiso que se pretenda revisar o durante los treinta días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo, deberá acompañarse, además del certificado de aptitud a que hace referencia el inciso b) del apartado II del artículo 265, fotocopia coetánea del documento nacional de identidad, el permiso de conducción que se pretenda revisar o copia del mismo y dos fotografías actualizadas y de características análogas a las indicadas en el inciso c) del citado apartado y artículo.

III. El titular de un permiso de conducción cuya validez no pueda ser prorrogada por solicitarse fuera del plazo señalado en el apartado anterior, si pretende un nuevo permiso, podrá

“V. Los titulares de los permisos de conducción que durante el plazo de revisión de los mismos se encontrasen físicamente imposibilitados para efectuarla, podrán solicitarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cesan las causas

de imposibilidad, si durante aquel plazo hubiesen presentado en la Jefatura Provincial de Tráfico la oportuna solicitud de revisión y el justificante de hallarse imposibilitados. Pasado dicho plazo sin efectuar la revisión será de aplicación lo dispuesto en el apartado III de este mismo artículo."

"VII. La dispensa de los exámenes de aptitud a que se refiere el apartado III de este artículo no tendrá lugar cuando al solicitarse un nuevo permiso haya transcurrido un plazo que, contado desde la expedición o última revisión del anterior permiso caducado, sea mayor que el doble del plazo que este permiso tuvo de validez."

1.8. Apartado V del artículo 275:

"Las infracciones a lo dispuesto en las normas contenidas en este artículo y en las que para su aplicación y desarrollo se dicten se sancionarán con la multa correspondiente, que, además, podrá llevar aparejada la suspensión de la autorización de funcionamiento de la Escuela y de la autorización para ejercer del responsable de la infracción, por tiempo no superior a tres años, en los siguientes casos:

a) Por la reiterada comisión de infracciones a las normas reguladoras de las escuelas particulares de conductores. A tal efecto, dejarán de tenerse en cuenta las sanciones impuestas con anterioridad cuando exista un período de dos años durante el cual el interesado no haya cometido ninguna infracción.

b) Por haber sido condenada por delito o falta en materia relacionada con su actuación profesional.

c) Por no alcanzar los niveles de enseñanza adecuados, estimándose suficiente para apreciar esta circunstancia la existencia en forma reiterada de un porcentaje de aprobados inferior en un 10 % a la media provincial computada anualmente.

d) Por obstaculizar la labor inspectora o de control de los funcionarios de los servicios centrales y provinciales de la Dirección General de Tráfico.

Quienes, sin la debida autorización, se dediquen a la enseñanza de la conducción o sirvan de acompañante a un aprendiz sin figurar como tal en la correspondiente licencia, así como quienes utilicen para dichos menesteres personas que carezcan de aquélla, serán sancionados igualmente con la multa que corresponda.

Si se incumplen las condiciones del aprendizaje, además de la multa que corresponda, podrá revocarse la licencia."

Art. 2.º Se adaptan a la anterior modificación las referencias que sobre permisos de conducción existen en los apartados y párrafos de los artículos que a continuación se citan:

2.1. Apartado 4.º, a), del artículo 175:

La cita que se hace al permiso de conducción de la clase C debe entenderse hecha al de la clase B-2.

2.2. Apartados V y VI del artículo 262:

La cita al permiso de la clase B debe entenderse hecha al permiso de la clase B-1.

2.3. Apartados III y IV del artículo 267:

III. La cita a los permisos de las clases A o B debe entenderse hecha a los permisos de las clases A o B-1.

IV. La cita a los permisos de las clases A-1, A-2 o B debe entenderse a los permisos A-1, A-2 o B-1.

2.4. Apartado I, primer párrafo, del artículo 268:

La cita a los permisos de las clases C, D y E debe entenderse hecha a los permisos de las clases B-2, C-1, C-2, D y E.

2.5. Apartado III del artículo 270:

La cita de los permisos que contiene se hace extensiva al de la clase B-2.

2.6. Apartados 1.2.2, 1.3 y 2 del artículo 309:

Las citas al permiso de la clase B deben entenderse hechas al permiso de la clase B-1.

Art. 3.º Se corrige un error existente en la redacción del apartado VI del artículo 269 del Código de la Circulación, de forma que las citas que en él se hacen a los incisos e) y d) del apartado II del artículo 265 deberán entenderse hechas a los incisos c) y b), respectivamente, del mismo apartado y artículo.

Disposiciones transitorias

Primera. — Queda en suspenso la obligación contenida en el apartado IV del artículo 16 del Código de la Circulación, relativa a la obligatoriedad de utilización de cascos de protección homologados para los conductores de ciclomotores que circulen por vías interurbanas y que, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1467/1981, de 8 de mayo, era exigible a los dos años de la entrada en vigor de dicha disposición.

Segunda. — En tanto se regulen expresamente las pruebas a realizar por los aspirantes a permisos de las clases B-2, C-1 y C-2 deberá entenderse:

a) Que los aspirantes a permiso de la clase B-2 realizarán idénticas pruebas teóricas a las actualmente previstas para el permiso de conducción de la clase C, con la salvedad de no serles exigibles el conocimiento razonado de la reglamentación de circulación aplicable a los vehículos pesados, y sus pruebas prácticas serán idénticas a las que hasta la fecha se exigían para permisos de la clase B.

b) Que los aspirantes a permisos de conducción de la clase C-1 realizarán idénticas pruebas a las previstas hasta la fecha para permisos de la clase C, si bien podrán utilizar para su realización un vehículo de al menos 7.000 kilogramos de P.M.A.

c) Que los aspirantes a permisos de conducción de la clase C-2 deberán realizar solamente la prueba tercera, de destreza en el manejo del vehículo, la cual se compondrá de las maniobras previstas hasta la fecha para permisos de conducción de la clase E, utilizando en su práctica un vehículo articulado de al menos 16.000 kilogramos de P.M.A. La concesión de los permisos de la clase C-2 por este sistema implicará la del permiso de la clase E, válido para todos los permisos inferiores.

Tercera. — En tanto se regulen expresamente los requisitos físicos o psicofísicos que deben reunir los aspirantes a los permisos de las clases B-2, C-1 y C-2, deberá entenderse que todos ellos deben cumplirllos hasta la fecha previstos para los permisos de conducción de la clase C.

Cuarta. — En tanto se dicten nuevas normas reguladoras de las Escuelas de Conductores, sólo quedan autorizados para impartir clases para la obtención del permiso de las clases B-2, C-1 y C-2 aque-

llos profesores que tengan el hasta la fecha denominado permiso de conducción de la clase C. Para poder impartir enseñanza para el permiso de la clase C-2, las Escuelas deberán poseer un vehículo de las características citadas en la disposición transitoria segunda, apartado c), como necesario para realizar las pruebas para la obtención de dicho permiso. La enseñanza para la obtención del permiso de la clase C-1 podrá realizarse con un vehículo de las características citadas en la misma disposición como necesario para la realización de las pruebas oportunas, y la enseñanza para la obtención del permiso de las clases B-2 y B-1 se realizará en automóviles de turismo que cumplan las condiciones vigentes hasta la fecha. La referencia que se hace en el artículo 1.3 del vigente Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica, aprobado por Orden ministerial de 10 de julio de 1978, se entenderá desglosando los permisos B y C en las dos clases que se crean por el presente Real Decreto.

Quinta. — Quienes a la entrada en vigor del presente Real Decreto tuvieran su permiso de conducción caducado, pero susceptible de revisión, conforme a la normativa anterior, dispondrán del plazo de treinta días naturales para solicitar su revisión, transcurrido el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 269 del Código de la Circulación.

Sexta. — Quienes en la fecha de entrada en vigor de la presente disposición hayan solicitado la realización de pruebas para la expedición de un permiso de la clase C se acogerá al sistema vigente hasta dicha fecha, pero únicamente durante la duración del expediente concreto en que se produjo dicha solicitud.

Disposiciones finales

Primera. — Los permisos de la clase B expedidos hasta la fecha de entrada en vigor de la presente disposición equivaldrán a los denominados de clase B-1, y los de la clase C expedidos hasta la misma fecha a los de clase C-2, pudiendo sus titulares, sin necesidad de proceder a su canje, continuar conduciendo los vehículos para los que, respectivamente, autorizan dichos permisos, sin perjuicio de que, en el momento de la revisión o de la realización de cualquier otro trámite, sean adaptados a la nueva normativa.

Segunda. — La licencia de aprendizaje regulada en la Orden de 29 de julio de 1981 sólo podrá concederse para la obtención de permisos de conducción de la clase B-1.

Tercera. — Se autoriza al Ministerio del Interior para que, a propuesta de la Dirección General de Tráfico, dentro del plazo de seis meses, determine los requisitos que deben reunir los Centros autorizados para impartir los cursos a que se refiere el artículo 264, II, del Código de la Circulación, régimen de dichos cursos y prueba a realizar por los aspirantes.

Cuarta. — El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983. — Juan Carlos R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

(Del "B. O. E." núm. 41, de fecha 17 febrero de 1984.)

Núm. 2.005

Orden de 10 de febrero de 1984 por la que se establece la estructura y funciones de los servicios periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia en las Comunidades Autónomas.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo, sobre medidas de organización de la Administración periférica del Estado, señala en su artículo 3.º la necesidad de que las funciones y servicios periféricos no afectados por las transferencias se desarrollen por las unidades correspondientes de las Direcciones Provinciales suprimidas, disponiendo que la estructura y funciones de dichas unidades provinciales, así como la articulación de su dependencia orgánica respecto del Gobierno Civil correspondiente, se establecerán por Orden del Ministerio de la Presidencia a propuesta conjunta del Departamento afectado y los de Interior y de Administración Territorial.

Habiéndose aprobado ya los correspondientes Reales Decretos por los que se suprimen las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura de Cataluña y el País Vasco, así como las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias, resulta perentoria, por tanto, la inmediata implantación de los servicios periféricos que, sustituyendo a dichos organismos, ejerzan las funciones atribuidas al Estado en virtud de las normas constitucionales y estatutarias, así como de los correspondientes Reales Decretos de traspaso.

Parece, por otro lado, conveniente establecer una estructura que tenga validez no sólo para las Comunidades Autónomas donde se han efectuado los correspondientes trasposos, sino también para las situaciones futuras de carácter análogo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, de Interior y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Las funciones y servicios periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia no afectados por las transferencias realizadas a las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias, o por las que se realicen en el futuro, se desarrollarán en cada una de las provincias por una Oficina de Educación y Ciencia.

Art. 2.º Dicha Oficina tendrá nivel orgánico de Sección, salvo en aquella provincia de la Comunidad Autónoma donde expresamente se determine que la Oficina tenga nivel orgánico de Servicio, atendido a circunstancias objetivas de mayor entidad de población y, consecuentemente, de mayor volumen de trabajo.

Art. 3.º De las Oficinas de Educación y Ciencia con rango de Servicio dependerán dos Secciones: una de Información y otra de Asuntos Generales, cada una de las cuales constará de dos Negociados.

Art. 4.º De las restantes Oficinas con rango de Sección dependerán dos Negociados, el de Información y el de Asuntos Generales.

Art. 5.º Las Oficinas de Educación y Ciencia dependerán orgánicamente del Gobierno Civil, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 6.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las instrucciones que considere convenientes para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Excmos. Ministros de Educación y Ciencia, de Interior y de Administración Territorial.

Núm. 2.006

Ministerio del Interior

Orden de 23 de enero de 1984 por la que se modifica parcialmente el Reglamento del Juego del Bingo y el Catálogo de Juegos, aprobados por Ordenes de 9 de enero de 1979 y 9 de octubre de 1979, respectivamente.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida y la amplia divulgación que tiene el juego del bingo permite, siguiendo las aspiraciones del sector, autorizar el cartón doble para el juego del bingo, que, sin duda, producirá agilización en la práctica del mismo que redundará en beneficio tanto de los propios empleados, en cuanto se dilata el tiempo entre cada una de las ventas y recogidas de cartones, como de las empresas de servicios y titulares de las salas al aumentar el número de partidas manteniendo los costes.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego en su reunión del día 6 de octubre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3, b), del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2709/1978, de 14 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se incluyen los siguientes párrafos en la redacción del Catálogo de Juegos, aprobado por Orden de 9 de octubre de 1979:

10. BINGO

I. *Descripción.* — Se añade un nuevo párrafo a continuación del primero:

"El juego del bingo puede igualmente realizarse en cartones dobles de dos partes iguales, considerándose, a todos los efectos, unidades de juego independientes de igual valor facial cada una de ambas partes. Cada una de las partes tendrán los mismos números y en la misma colocación."

II. *Elementos.* — Se añade un nuevo párrafo en el apartado "cartones":

"En caso de utilizarse cartón doble éste deberá contener los datos a que se refiere el párrafo anterior. El cartón doble será válido para dos partidas consecutivas, pudiendo utilizarse indistintamente, en cada partida, una u otra de las dos partes integrantes del cartón doble."

IV. *Reglas del juego.* — Se incluye un nuevo párrafo a continuación del segundo:

"Cuando se vendan cartones dobles se utilizará la siguiente fórmula: "Cartones dobles vendidos, de la serie (letra) (número de identificación) del número

..... al y de la serie (en su caso) del número al"

Se indicará el importe de los premios de línea y bingo correspondientes a cada una de las partes integrantes del cartón doble.

Se anunciará el comienzo de la partida." Se añade un último párrafo en este apartado:

"Si se utilizan cartones dobles, una vez comprobada la existencia de uno o más cartones premiados con el primer bingo, se reanuda la partida para el segundo cartón, anunciándolo así el jefe de Mesa. Los premios de la primera partida podrán abonarse al finalizar la misma y antes del inicio de la segunda, o al finalizar las dos partidas consecutivas. En este último caso, se entregará al jugador o jugadores premiados, en el momento de cantar la jugada de línea o bingo y tras comprobar la misma, un banderín, ficha o cualquier otro elemento identificable que diferencie si el premio a abonar corresponde a la primera o segunda partida."

Art. 2.º Los artículos del Reglamento de Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, que se enumeran, quedan modificados del modo siguiente:

Artículo 24. Apartado 3.º Queda redactado de la siguiente forma:

"El personal auxiliar de sala realizará las funciones no técnicas del bingo que se le encomienden, tales como retirar de las mesas los cartones una vez finalizada la jugada o las dos jugadas consecutivas caso de haberse efectuado éstas con cartones dobles y mantener las mesas de juego en perfecto orden."

Apartado 4.º Queda redactado de la siguiente forma:

"El vendedor-locutor realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará junto con los cartones sobrantes al cajero. En su turno de locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada, leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagará la máquina al finalizar la partida o las dos partidas cuando se utilicen cartones dobles y entregará a los jugadores los importes de los premios de línea y bingo al finalizar la partida, o en caso de que se paguen conjuntamente, al final de las dos partidas correspondientes a un cartón doble."

Artículo 32. El segundo párrafo del punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

"Durante el desarrollo de la partida no se permitirá la entrada en la sala de nuevos jugadores o visitantes. Si los cartones de juego fuesen dobles no se permitirá dicha entrada hasta que finalicen las dos partidas consecutivas."

Artículo 33. Apartado 5.º Se añade el siguiente párrafo:

"Los cartones dobles se abonarán por el importe total de ambas partes."

Apartado 7.º Se añade un tercer párrafo:

"En los cartones dobles se puede utilizar indistintamente una u otra parte, si bien iniciada la partida en una de ellas deberá finalizarse en la misma."

Apartado 9.º Se añade el párrafo segundo siguiente:

"Si se utilizan cartones dobles, no serán recogidos éstos hasta que hayan finalizado las dos partidas consecutivas."

Artículo 35. Apartado 2.º Queda redactado de la forma siguiente:

"La cantidad a distribuir en premios en cada partida o sorteo consistirá en el 70 % del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos, correspondiendo el 10 % a la línea y el 60 % al bingo. Si se utilizan cartones dobles, las cantidades a distribuir como premios, en cada una de las dos partidas, serán las que resulten de aplicar los anteriores porcentajes a la mitad del valor total de los cartones dobles vendidos."

Artículo 37. Apartado 1.º Queda redactado de la siguiente forma:

"El desarrollo de cada sesión se irá reflejando en un acta que se redactará, partida por partida, simultáneamente a la realización de cada una de éstas, salvo que se inicien dos partidas consecutivas por utilización de cartones dobles, en cuyo caso se consignarán los datos de ambas partidas antes de iniciar la primera, no pudiendo en cualquier caso comenzar la extracción de las bolas mientras no se hayan consignado en el acta dichos datos."

Apartado 3.º Queda así redactado:

"En el encabezamiento del acta se hará constar la diligencia de comienzo de la sesión, la fecha y la firma del jefe de Mesa, insertándose a continuación, por cada partida, los siguientes datos: número de orden de la partida, serie o series, precio y número de los cartones vendidos, cantidad total recaudada y cantidades pagadas por línea y bingo. En caso de iniciarse dos partidas consecutivas con cartones dobles se hará constar esta circunstancia y bastará con hacer la anotación "idem" para la segunda partida consecutiva. Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre, que firmará el jefe de Mesa."

Artículo 41. La letra a) del apartado 1.º queda redactada de la siguiente forma:

"La venta de cartones a un jugador antes de haberse recogido los de la partida anterior o los de las dos partidas anteriores en el caso de haberse efectuado con cartones dobles, siempre que no los oculte el jugador."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1984. — Barrio-nuevo Peña.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

(Del "B.O.E." núm. 36, de fecha 11 de febrero de 1984.)

Núm. 2.092 bis

Ministerio de Cultura

Real Decreto 3455/1983, de 7 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 15 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido

con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1983, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

Dispongo:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983. — Juan Carlos R. — El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.

(Del "B. O. E." núm. 38, de 14 de febrero de 1984.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.328

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Con fecha 17 de febrero de 1984 se ha dictado resolución del expediente sancionador a don José-Luis Grajo Gómez, domiciliado en avenida Tirajana, número 78, de Maspalomas (Las Palmas), por infracción al Real Decreto Ley 16 de 1977, de 25 de febrero, y el Real Decreto 444 de 1977, de 11 de marzo.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 17 de febrero de 1984.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 2.003

Con fecha 13 de febrero de 1984 se ha dictado resolución del expediente sancionador a don Fernando Cortés Dual, domiciliado en calle Ocharcoaga, bloque 107, primero derecha, de Bilbao, por infracción al Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notifica-

ción al interesado por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 13 de febrero de 1984.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 2.004

Con fecha 13 de febrero de 1984 se dictó resolución del expediente sancionador a don José-María Castel Carretero, con domicilio en Barcelona (paseo del Reloj, número 5), por infracción del Real Decreto Ley 16 de 1977, de 25 de febrero, y al Real Decreto 444 de 1977, de 11 de marzo.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 13 de febrero de 1984.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

SECCION QUINTA

Núm. 2.300

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó lo que sigue:

Aprobar la convocatoria de concurso-subasta para contratar las obras especificadas en los proyectos de derribo del edificio ubicado en la plaza de la Inmaculada, en el barrio de Valdefierro, de Zaragoza, y de construcción de centro cultural de servicios sociales en el mencionado edificio, con un presupuesto total de contrata y tipo de licitación, en baja, de 58.405.839 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de enero de 1984. — El Secretario.

Núm. 475

Comisaría de Aguas del Ebro

"Iberduero", S. A., concesionaria del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Ara y Cinca, entre los tramos Fiscal-Ainsa y Lafortunada-Ainsa, respectivamente, cuyo plan de construcción fue aprobado por Orden ministerial de 28 de marzo de 1951, en cumplimiento del acuerdo de la Direc-

ción General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1983, aporta el denominado proyecto modificado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Ara, entre Fiscal y Ainsa, y del río Cinca, entre Lafortunada y Ainsa (provincia de Huesca), suscrito en Bilbao y octubre de 1983 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Martín de la Sierra Marchán, en el que se describen las obras a ejecutar, para las que se insta la declaración de utilidad pública, que, en síntesis, consisten:

Presa de Jánovas que se ubica sobre el río Ara, en las proximidades de la localidad del mismo nombre que la presa, en el denominado congosto de Jánovas, antiguo término municipal de Albella y Jánovas, hoy anexionado al de Fiscal (Huesca). Dicha presa es de tipo bóveda de doble curvatura, altura total desde cimientos de 116 metros y longitud de coronación de 330 metros; está provista de aliviadero capaz para 1.725 metros cúbicos por segundo y desagüe de fondo para un máximo de 98,50 metros cúbicos por segundo. Su capacidad máxima de embalse con cota 730 metros es de 354 hectómetros cúbicos, quedando parcial o totalmente anegados los núcleos de Jánovas, Lavelilla, Lacort, Javierre, Santa Olaria y Ligüerre y afectada la carretera comarcal de Barbastro a Francia por Broto, entre los kilómetros 63,300 y 72,800, proyectándose una variante de 9 kilómetros. También queda anegada en el lugar parte de la Cabañera Real.

En la margen derecha del embalse de Jánovas y previa la correspondiente obra de toma tiene su origen la galería de conducción, de sección circular, de 5,50 metros de diámetro, que viene a desarrollarse en una sola alineación recta de 3.824 metros de longitud, que penetra en el término municipal de Boltaña, disponiéndose en su tramo final la correspondiente chimenea de equilibrio. A continuación queda la tubería forzada en 263 metros de longitud y diámetro que se reduce de 5,50 metros a 4 metros. Finalmente se proyecta una central de planta rectangular, de 37 x 16 metros, donde se ubicará una turbina tipo "Francis", de eje vertical, de 72.200 kilovatios de potencia nominal, con un caudal de 80 metros cúbicos por segundo, que aprovecha un salto bruto de 115 metros. Acoplado a la turbina se instalará un generador, también de eje vertical, de 79.000 kilovatios de potencia nominal. El desagüe tiene lugar al río Ara, en la margen derecha del embalse de Boltaña.

Presa de Boltaña que se ubica sobre el río Ara, a la altura aproximada del kilómetro 59 de la carretera comarcal de Barbastro a Francia por Broto, en término municipal de Boltaña (Huesca). Dicha presa es del tipo de gravedad, de sección triangular, altura total sobre cimientos de 39 metros y longitud en coronación de 191 metros; estará provista de aliviadero en su zona central capaz para 1.548 metros cúbicos por segundo y desagüe de fondo para un máximo de 110,70 metros cúbicos por segundo. Su capacidad máxima de embalse con cota 615 metros es de 4,6 hectómetros cúbicos, que inunda aquella carretera entre sus kilómetros 59 a 59,450, proyectándose una variante de unos 1.000 metros de longitud.

En la margen izquierda del embalse de Boltaña y previa la correspondiente obra de toma tiene su origen la galería de conducción, de sección circular, de 5 metros de

diámetro en unos 5.653 metros de longitud, disponiéndose en su tramo final la correspondiente chimenea de equilibrio. A continuación tenemos la tubería forzada, que tendrá una longitud de 142,50 metros, medidos hasta la cámara de válvulas, con diámetros que se reducen de 5 a 4 metros. Finalmente se proyecta una central que toma el nombre de "Forcaz", ubicada en un pozo rectangular de 18 x 13 metros de sección, donde se instalará una turbina tipo "Kaplan", de eje vertical, de 8.500 kilovatios de potencia nominal, con un caudal de 60 metros cúbicos por segundo, que aprovecha un salto bruto de 23 metros. Acoplado a la turbina se tiene un generador, también de eje vertical, de 10.000 kilovoltamperios de potencia nominal. El desagüe tiene lugar en el embalse de Ainsa.

Se proyecta también el embalse y central de Ainsa que aprovecha conjuntamente las aguas de los ríos Cinca y Ara, que una vez desviadas de su curso mediante la presa de Escalona y la central de Forcaz, respectivamente, confluyen en aquel embalse. Se encuentra situado éste, de 6,75 hectómetros cúbicos de capacidad, con cota máxima de 592 metros, en la confluencia de los términos municipales de Ainsa, Labuerda y Boltaña (Huesca), y se forma tras la construcción de dos presas denominadas del Estañuelo y de Ainsa.

La presa de Escalona se ubica en el río Cinca, en un punto en que su eje es la divisoria de los términos municipales de Puértolas y Pueyo (Huesca), en el kilómetro 7,5 de la carretera local de Ainsa a la frontera francesa. Es del tipo de gravedad, de sección triangular, con altura sobre cimientos de 36 metros y longitud de 205 metros, con capacidad de embalse de 8,4 hectómetros cúbicos, con cota 592 metros, aliviadero para 2.004 metros cúbicos por segundo; afecta a la indicada carretera entre los kilómetros 7,495 y 8,780, lo que se salva con la oportuna variante. El trasvase que anteriormente hemos indicado de las aguas del río Cinca, desde el embalse de Escalona al de Ainsa, se prevé mediante una galería circular en túnel de 5,50 metros de diámetro y 5.564 metros de longitud, capaz para 60 metros cúbicos por segundo, con su origen en la margen derecha de aquel embalse y su final en el de Ainsa, en término municipal de Labuerda.

La presa o dique de Ainsa, que con la de Estañuelo cierran el embalse de Ainsa, se proyecta de escollera, con pantalla asfáltica, altura máxima de 17 metros y longitud de 110 metros. La de Estañuelo será una presa vertedero de gravedad, de 47 metros de altura máxima y 105 metros de longitud.

En el embalse de Ainsa, y previa la oportuna obra de toma, tiene su origen la galería de conducción del salto del mismo nombre, de sección circular, de 6,50 metros de diámetro, revestida de hormigón, con la longitud total hasta eje de turbinas de 1.440 metros, si bien en su parte final se construirá la correspondiente chimenea de equilibrio, procediéndose al blindaje de acero de sus últimos 180 metros, bifurcándose finalmente en dos tuberías de 3,50 metros de diámetro para alimentar a los dos grupos de la central. Esta es de planta rectangular, de 43 x 13,50 metros, sita junto a la margen izquierda del río Ara, al que se vierten las aguas en las proximidades de la localidad de Ainsa y confluencia con el río Cinca, prácticamente en la cola del embalse de Mediano, de cota máxima normal 522

metros. Las dos turbinas a instalar son del tipo "Francis", de eje vertical, de 34.500 kilovatios de potencia nominal, con un caudal de 55 metros cúbicos por segundo cada una, que aprovechan un salto bruto de 70 metros. Acoplados a estas turbinas se disponen generadores, también de eje vertical, de 37.000 kilovoltamperios de potencia cada uno.

En el anejo número 1 del proyecto se incluye relación nominal de los propietarios de fincas afectadas por las obras con indicación de superficie, así como planos parcelarios de dichas fincas.

Las cotas de embalse que se señalan en esta nota-anuncio están siempre referidas al sistema de nivelación de "Iberduero".

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de enero de 1984. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 2.370

Delegación de Cría Caballar de Zaragoza, Huesca y Teruel

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación nominal de los propietarios autorizados para establecer paradas particulares de sementales equinos en el presente año, en las localidades que a continuación se indican y con los sementales que numéricamente se expresan, significándose también las fechas de apertura y cierre de las mismas:

Casetas.

Propietario, don Benito Conde Gómez.

Sementales, tres caballos.

Fecha de apertura, 15 de febrero.

Fecha de cierre, 15 de julio.

Zaragoza, 15 de febrero de 1984. — El Teniente Coronel delegado, Fernando Herrerjón de Nicolás.

Núm. 2.373

Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de los Estatutos por los cuales se rige esta Real Academia de Medicina de Zaragoza, se hace público por el presente anuncio que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pueden hacerse propuestas para cubrir una vacante de Académico numerario de médico oftalmólogo.

Tales propuestas han de ajustarse a las normas establecidas en el artículo 12 de los referidos Estatutos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1984. — El Secretario general perpetuo, Fernando Zubiri Vidal. — Visto bueno: El Presidente, Ricardo Horno Liria.

Núm. 1.781

Magistratura de Trabajo número 3

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Francisco-Javier Dolsa Tarrero y otro, contra Alejandro Aragonés Cercadillo ("Muebles de Cocina Aragonés"), con domicilio en Jorge Cocci, 1, en autos ejecutivos número 253 de 1983, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embarcados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un vehículo marca "Citroen GS", matrícula Z-3948-G.

Valorado por perito tasador en la cantidad de 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en el Depósito municipal de Pontoneros.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2) el día 9 de marzo, a las once horas de su mañana; en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 16 de marzo, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 23 de marzo, a las once horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.
Zaragoza a 3 de febrero de 1984. — El Secretario.

Núm. 1.614

Magistratura de Trabajo número 4

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias

de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de doña Ana-María Méndiz Morón y otros, contra "Garcés del Garro", S. A., con domicilio en carretera Logroño, kilómetro 4, de Utebo, en autos ejecutivos número 369 de 1982, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embarcados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una máquina de coser, marca "Refrey", referencia número 77.137 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Alfa Plana", de una aguja, referencia 125.500.

Una máquina de recortar huecos, marca "Fillher", R-C-5 (faltan piezas).

Una máquina de picar, sin marca visible.

Una máquina de doblar tiras, marca "Gilma".

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 232.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la ejecutada, siendo su depositario don Benjamín Garcés del Garro, con domicilio en carretera Logroño, kilómetro 14, de Utebo (Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 8 de marzo, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 15 de marzo, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 22 de marzo, a las once horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 2 de febrero de 1984. — El Secretario.

Núm. 1.226

Magistratura de Trabajo número 5

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado de Trabajo en providencia dictada en las diligencias seguidas por esta Magistratura a instancia de Justo Cabra Cabra y otros, contra "Viguetas Pitay", S. A., con domicilio en Zaragoza (carretera de Castellón, número 42), en autos ejecutivos número 254 de 1983, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embarcados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

1. Una hormigonera M-O-G, eléctrica, con su motor; en 48.000 pesetas.
2. Una cinta transportadora, eléctrica, con su motor; en 150.000.
3. Una carretilla marca "Caterpillar", 30-40, con motor de gas-oil, modelo "Engine"; en 85.000 pesetas.
4. Una carretilla marca "Crark Equipment", número 6-300-Y-50, serie número 446-0008-SPF-3605, con motor de gas-oil; una máquina de fabricar tubos de cemento, de 15 a 80 centímetros de diámetro, marca "K-Mictance", PN-30, con motor; en 85.000.
5. Un émbolo de 5 centímetros de diámetro, para tubos; en 1.500.
6. Un émbolo de 20 centímetros de diámetro, para tubos; en 2.000.
7. Un émbolo de 25 centímetros de diámetro, para tubos; en 2.500.
8. Un émbolo de 30 centímetros de diámetro, para tubos; en 3.000.
9. Un émbolo de 40 centímetros de diámetro, para tubos; en 4.000.
10. Un émbolo de 50 centímetros de diámetro, para tubos; en 5.000.
11. Un émbolo de 60 centímetros de diámetro, para tubos; en 6.000.
12. Un émbolo de 70 centímetros de diámetro, para tubos; en 7.000.
13. Un émbolo de 80 centímetros de diámetro, para tubos; en 8.000.
14. Ocho moldes de fabricación de bovedilla autocompactada; en 16.000.
15. Un molde de bloques de autocompacto, de 20 x 40, huecos; en 80.000.
16. Una hormigonera marca "Zyklos", para amasar, para la máquina autocompacta, con motor; en 70.000.
17. Una báscula automática, marca "Pibernat", de 1.500 kilos; en 600.000.
18. Una báscula automática, marca "Subirana", de 300 kilos; en 120.000.
19. Una amasadora de hormigón, marca "Zyklos", tipo Z5300L, fabricante "Metallban KG", con motor; en 80.000.
20. Una máquina de fabricar bovedilla, de "Prensoland", S. A., marca "Compacta", número 379; en 2.000.000.
21. Una cinta transportadora, eléctrica, con motor "Binplat"; en 150.000.
22. Una cinta transportadora, eléctrica, con motor, marca "Tusa"; en 150.000.
23. Una máquina de hacer ladrillos, con motor "Ettlingen", tipo 5, H 205, número 2.308, fabricante "Subirana"; en 85.000.
24. Una bancada de vigas de 25 cm., de 360 metros; en 150.000.
25. Cuatrocientas cincuenta celosías; en 20.000.

26. Ciento ochenta y dos bovedillas, de 0,26; en 6.000.
27. Veintiséis vigas de 25 x 442 x 20 y 20, de hierro visto; en 50.000.
28. Cinco vigas de 25 x 450 centímetros, de hormigón; en 10.000.
29. Una jácena de hormigón, de 0,30 x 4,70 metros; en 2.000.
30. Dos jácenas de hormigón, de 0,30 x 4,10 metros; en 3.500.
31. Ciento sesenta litros de gas-oil industrial; en 5.000.
32. Ciento cincuenta litros de hacer mezcla; en 3.000.
33. Un calentador eléctrico; en 5.000.
34. Treinta y ocho vigas (semivigas) de 170-66, de 2,90 centímetros; en 70.000.
35. Un compresor manual "Asea-Ces"; en 5.000.
36. Dos motores de estirar cable, "García Julián", tipo 105-10, números 2.791 y 2.775; en 20.000.
37. Dos moldes de fabricación de tubos de hormigón, "Friedrich-Pfeiffer-K-A", de 15 centímetros; en 12.000.
38. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 20 centímetros; en 14.000.
39. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 30 centímetros; en 20.000.
40. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 40 centímetros; en 27.000.
41. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 25 centímetros; en 17.000.
42. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 50 centímetros; en 34.000.
43. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 60 centímetros; en 40.000.
44. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 70 centímetros; en 47.000.
45. Dos moldes de fabricar tubos, "Friedrich-Pfeiffer-K-G", 80 centímetros; en 54.000.
46. Una hormigonera marca "Zyklos", tipo 2-K-300L, número 4.730, "Metallbau", K.F., eléctrica con motor; en 90.000.
47. Una bancada de hacer vigas de hormigón, de 16 centímetros de alto por 4,32 metros de largo; en 60.000.
48. Un compresor "Istobal", número 94.015, con motor "Siemens", OR-6265-Z y con motor "Istobal", modelo 1806, sin número visible; en 150.000.
49. Una sierra eléctrica, marca "Audi", con motor "Ibérica de Electricidad", S. A. (AEG); en 80.000.
50. Una máquina de fabricar baldosas, con motor "Siemens", modelo OR-326-2, número LCL-706.645; en 300.000.
51. Una máquina ponedora, de fabricar bovedillas, autocompacta, "Prensoland", S. A., con dos motores marca "Aguirena", y otros dos sin marca visible; en 250.000.
52. Un molino de moler piedra, "Manufacturas Metálicas Madrileñas", S. A., número 6.752, tipo TGZ-32-4; en 2.000.000.
53. Una cizalla eléctrica, "Alba", tipo CRM-30, número 387.673; en 40.000.
54. Juego de muebles de despacho, compuesto de armario, mesa, sillón y tres sillas, todo en madera tallada con motivos artísticos; en 200.000.
55. Dos mesas de dibujo, metálicas; en 30.000.
56. Una máquina de cortar hierro, marca "Ugarola", modelo EK-16, eléctrica, con motor electroimán, número 1.864, tipo M-40-52; en 250.000.
57. Una máquina de cortar hierro, marca "Ugarola", modelo E820C; en 150.000.
58. Una máquina de cabestrante, AP; en 60.000.
59. Dos cizallas de cortar hierro, sin marca, manuales; en 60.000.
60. Una máquina soldadora de punto, eléctrica, sin marca visible; en 40.000.
61. Una bancada para fabricar vigas de 20 centímetros por 720 metros; en 850.000.
62. Una máquina de estirar hierros, con motor número 2.776, tipo 105-10; en 50.000.
63. Una máquina de esmerilar, sin marca visible; en 8.000.
64. Un ventilador eléctrico, marca "Casals", número MC-55-T-4-H; en 5.000.
65. Doscientas semivigas de recortes, desde 2,50 a 4 metros; en 50.000.
66. Dos mil kilogramos de barras de hierro; en 6.000.
67. Dos mil kilogramos de carbón; en 18.000.
68. Ocho sacos de estribos de hormigón, de unos 40 kilogramos cada uno; en 4.000.
69. Calentador neumático, marca "HY-LO", KMBH; en 12.000.
70. Ventilador "Casals", número 437.243; en 5.000.
71. Un torno eléctrico, marca "Zubal", modelo "C", de 700 y 100 milímetros de entrepuntos, con motor; en 300.000.
72. Una taladradora eléctrica, sin marca visible; en 10.000.
73. Un extintor marca "Delta", número 119.536; en 8.000.
74. Una piedra esmeril, "Egor", número 10.312, de motor eléctrico; en 5.000.
75. Un tornillo de banco, marca "Acerro"; en 1.000.
76. Una bancada de hacer viguetas, de 16 centímetros de altura por 432 metros de largo; en 60.000.
77. Un dúmper de gas-oil, marca "Jabalí"; en 200.000.
78. Una plataforma de transporte, de motor diesel, marca "Diter", tipo BA-80 A, número 1.078; en 200.000.
79. Veintitrés palés, con cincuenta bovedillas cada uno (1150), de 20 x 70; en 60.000.
80. Ochocientas bovedillas, de 50 x 25 x 23; en 20.000.
81. Ochenta y cinco bovedillas, 70 x 20 x 23; en 1.500.
82. Dos silos de cemento de 24 toneladas cada uno; en 4.000.000.
83. Novecientas bovedillas, de 70 x 18, ciegas; en 30.000.
84. Doscientos cincuenta tubos porosos, de 150 milímetros de diámetro; en 15.000.
85. Doscientos tubos porosos, de 125 milímetros de diámetro; en 12.000.
86. Novecientos setenta bordillos de calzada; en 48.000.
87. Un compresor marca "Airco", 9-4-56, con motor "Lancor", número 27.563, de 1,5 CV, tipo RS-124; en 10.000.
88. Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-41.967; en 200.000.
89. Dieciocho moldes de bovedillas compactas; en 10.000.
90. Una soldadora eléctrica, sin marca visible; en 15.000.
91. Una bomba de agua, "Espa", con motor "Vema", tipo CT-50-103, número 7.306; en 40.000.
92. Una máquina de escribir eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo "Terne-3", número 138.309; en 28.000.
93. Una calculadora eléctrica, marca "Canon", modelo "Canola M P-1.217"; en 18.000.
94. Una calculadora eléctrica, marca "Canon", modelo "Canola L-163"; en 18.000.
95. Cuatro archivadores de cuatro cuerpos cada uno; en 20.000.
96. Un reloj de fichar, "Isgus"; en 12.000.
97. Una báscula "Losilla y Compañía"; en 10.000.
98. Una caldera de calefacción, "Aurreará"; en 15.000.
99. Cinco vibradores con carretilla de alimentación; en 50.000.
100. Una bancada de semiviga, de 730 centímetros; en 25.000.
101. Una bancada de semiviga, de 842 centímetros; en 28.000.
102. Una bancada de semiviga, de 728 centímetros; en 25.000.
103. Cinco acondicionadores de aire, "Roca", unitermos; en 25.000.
104. Un estirador de hierro, con motor número 2.777, tipo 105-10; en 40.000.
105. Ciento nueve semivigas de hierro, de 12 metros; en 60.000.
106. Ciento veintisiete semivigas de 12 metros; en 65.000.
107. Once semivigas de 25 centímetros x 12 metros; en 6.000.
108. Quince semivigas de 25 centímetros x 7 metros; en 8.000.
109. Una hormigonera marca "Pingón", de 250 litros de cuba; en 90.000.
110. Una prensa hidráulica, de motor probetas, "Kyaserly", S. A.; en 85.000.
111. Una prensa de probar vigas, sin marca visible; en 50.000.

Total, 15.064.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 15.064.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de carretera Castellón, número 42, siendo su depositario don Nicolás Galve Calvo, con domicilio en Zaragoza (calle Andrés Vicente, número 25).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2) el día 7 de marzo de 1984, a las nueve horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 21 de marzo de 1984, a las nueve horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado se señala para la tercera subasta el día 4 de abril de 1984, a las nueve horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, reba-

jada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no se llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.
Zaragoza a 24 de enero de 1984. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 1.794

CALATAYUD

Recaudación municipal

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador municipal del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que más adelante se relacionan, por el concepto de impuesto municipal de circulación de vehículos, cuyos periodos e importes también se indican, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la siguiente:

“Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que los deudores son de ignorado paradero, así como también se ignora quiénes los representan en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarles en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los deudores para que comparezcan en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad) dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, a cancelar sus débitos, o para que señalen su domicilio o el de las personas que deban representarles, para notificarles cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 2 de la Regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el “Boletín Oficial” de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona.”

Asimismo, el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en las relaciones de deudores de los conceptos y periodos a que corresponden los débitos, dictó en su día la siguiente

“Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Alcaldía en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Alcaldía, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Impuesto municipal de circulación de vehículos

Ejercicio de 1979

- Acón Torralba, Manuel. Z-35.111. Pesetas 10.000.
Agrupación Sindical de Colonización. M-451.553. 800.
Aguada Moreno, Luis. Z-15.098. 300.
Alonso Resat, Francisco R. Z-75.182. 800.
Aguilera Palacio, Manuel. Z-77.138. 800.
Alvarez Gran, Francisco. (Ciclomotor). 200.
Alvarez Sierra, Leónides. HU-5235-B. 2.250.
Andaluz Izquierdo, Manuel. Z-1158-A. 8.000.
Andaluz Izquierdo, Marcelino. Z-65.907. 2.250.
Andrés Bernal, José-Antonio. M-4719-S. 10.000.
Andrés Bernal, José-Antonio. Z-47.864. 8.000.
Andrés Bernal, José-Antonio. Z-79.834. 10.000.
Antón Fernández, José-Manuel. Z-2236-H. 2.800.
Antón Fernández, Juan-Manuel. Z-1704-C. 2.250.
Aragón Ruiz, Julio. M-883.803. 2.250.
Ayala Santana, Enrique. Z-61.935. 800.
Barberó Maluenda, José-Miguel. CO-53.281. 2.250.
Bareas Rodrigo, Alejandro. VA-34.262. 2.250.

- Bautista Giménez, José-Antonio. (Ciclomotor). 200.
Bautista Giménez, Rafael. SO-6.034. 5.600.
Belanche Belanche, Jesús. Z-6744-H. 1.400.
Bendicho Castillo, Luis. Z-66.918. 2.250.
Bernal Bernal, Anselmo-Jesús. B-453.397. 2.250.
Bernal Bernal, Cirilo. M-169.277. 300.
Bernal Sancho, Pablo. 630 (ciclomotor). 200.
Bernal Sancho, Pablo. (Ciclomotor). 200.
Bernao Berruguete, Angel. Z-103.171. 2.250.
Blas Pérez, Pascual. Z-17.445. 300.
Blasco, José. (Ciclomotor). 200.
Blázquez Portero, Martín. GU-17.162. 8.000.
Blázquez Portero, Martín. M-2497-E. 10.000.
Bravo Montero, José. Z-14.107. 300.
Bueno Andrés, Manuel. Z-33.454. 800.
Bueno Cobeta, Isidro. Z-99.556. 2.250.
Bueno Colás, Félix. Z-8134-A. 800.
Bueno Gil, Angel. Z-9223-B. 2.250.
Bueno Jarque, Jesús. LO-8.582. 800.
Bumedién Hamed, Mimón. ML-4747-A. 2.250.
Bustillo Notario, Isidoro. Z-9343-H. 2.250.
Bustillo Notario, Isidoro. Z-9343-H. 1.400.
Bustos Allende, Nelson-Raúl. M-518.068. 2.250.
Caballero Martínez, Santiago. Z-94.676. SP. 8.000.
Caballero Martínez, Santiago. Z-52.961. 5.600.
Caballero Martínez, Santiago. Z-51.952. 5.600.
Caballero Pablo, Alfredo. Z-634-B. 2.250.
Caballero Pablo, Bienvenido, Z-9791-A. 2.250.
Caballero Pablo, Bienvenido. B-300.118. 2.250.
Calejero Martínez, Alfonso-Jesús. Z-1863-H. 10.000.
Calejero Martínez, Alfonso-Jesús. Z-2560-E. 2.250.
Calejero Martínez, Alfonso-Jesús. Z-95.294. 5.600.
Calejero Martínez, Alfonso-Jesús. Z-3.887. 10.000.
Calejero Martínez, Alfonso-Jesús. Z-9.194. 10.000.
Calejero Martínez, José-Luis. Z-5998-B. 2.250.
Callejero Cobeta, Jesús. Z-69.329. 10.000.
Camacho Borges, Francisco-Manuel. Z-9274-C. 2.250.
Campoy Sánchez, Adrián. GR-35.024. 800.
Carles Domínguez, Manuel. Z-41.717. 800.
Carnicer Loris, Emilio-Angel. Z-4664-A. 2.250.
Catalán Julián, Mariano. Z-6778-E. 2.250.
Cebolla Baquedano, Pascual. BI-125.857. 5.600.
Cervero Peña, María-Milagros. Z-80.235. 800.
Cintora Cintora, Eduardo. Z-2026-A. 800.
Climent Adanez, Antonio. Z-66.408. 2.250.
Clos Martínez, Antonio. Z-81.297. 200.
Concha Pérez, José. (Ciclomotor). 200.
Cordero Martín, Ramón. Z-0337-B. 2.250.
Cortés Verón, Francisco. 682 (ciclomotor). 200.

- Cruz Fernández, J. Antonio. Z-6.129-F. 2.250.
 Cuartango Langarica, Luis-Manuel. Z-87.152. 2.250.
 Cubero Vicente, Demetrio-Lucinio. Z-92.714. 800.
 Checa Yuste, Manuel. Z-65.517. 2.250.
 Chera Corrosiano, Mariano. (Ciclomotor). 2.250.
 Chueca Aranda, Francisco-Carlos. Z-103.065. 2.250.
 Chueca Torcal, Sabino. (Ciclomotor). 200.
 Delgado Piquero, Angel. (Ciclomotor). 200.
 Delso Ibáñez, María-Gloria. 681 (ciclomotor). 200.
 Delso Morales, Constancio. B-502.796. 800.
 Díez Barrio, Fernando-Jesús. Z-4180-H. 2.250.
 Díez Sanz, Elías. M-241.754. 800.
 Díez Sanz, Elías. B-711.486. 2.250.
 España Francia, José-Antonio. M-484.641. 800.
 Espiñeira García, José. Z-5186-D. 2.250.
 Esteban Aranda, Francisco. Z-59.480. 5.600.
 Esteban Rubio, Francisco. Z-57.381. 2.250.
 Esteban Sampedro, Bernardino. Z-56.348. 2.250.
 Feijóo Samamed, José-Luis. Z-1696-E. 2.250.
 Feliú Bordoy, José-María. Z-74.389. 800.
 Fernández Aguilar, Antonio. Z-1051-B. 2.250.
 Fernández Ardavín, César. M-366.129. 4.800.
 Fernández Fernández, José-Adelino. 800.
 Fernández Hernando, Benjamín. 202 (ciclomotor). 200.
 Fernández Hernando, Benjamín. HU-28.124. 800.
 Franco Condón, Vidal. Z-65.711. 800.
 Fuente Frayre, Ana-Carmen de la. Z-80.158. 800.
 Gafo Castañón, José-Antonio. Z-73.359. 800.
 Gálvez Crespo, Pascual. Z-103.424. 10.000.
 Gállego Cortés, Antonio-Pascual. Z-65.704. 800.
 Gállego Palacios, Félix. Z-3318-G. 2.250.
 Garcés Martín, María-Dolores. Z-61.511. 2.250.
 García Alcalde, Auriano. Z-1962-B. 2.250.
 García Alcalde, Auriano. Z-6070-D. 5.600.
 García Aznar, Antonio. 76 (ciclomotor). 200.
 García Colás, Julián. (Ciclomotor). 200.
 García García, Joaquín. (Ciclomotor). 200.
 García García, Mariano. 335 (ciclomotor). 200.
 García Jiménez, Eduardo. M-948.226. 2.250.
 García Jiménez, Mariano. Z-67.014. 2.250.
 García Gómez, José. 430 (ciclomotor). 200.
 García Hernández, Luis. Z-25.145. 800.
 García Intento, José-Manuel. B-695.064. 800.
 García López, Ricardo. Z-9353-D. 7.500.
 García López, Ricardo. Z-100.705. 10.000.
 García Machín, Mateo. Z-42.884. 800.
 García Manzanares, Avelino. 570 (ciclomotor). 200.
 García Mateo, José. Z-81.670. 7.500.
 García Mercadel, Manuel. 569 (ciclomotor). 200.
 García Moreno, Pablo. Z-7945-E. 800.
 García Motta, Luis. (Ciclomotor). 200.
 García Moya, Luis. 470 (ciclomotor). 200.
 García Navarro, Antonio. (Ciclomotor). 200.
 García Nuño, Félix. B-376.063. 800.
 García Pascual, Benjamín. (Ciclomotor). 200.
 García Sebastián, José-Antonio. SS-19.957. 800.
 García Vicén, Antonio-Jesús. Z-33.161. 500.
 Garrido Miguel, Tomás. 810 (ciclomotor). 200.
 Gil Cano, Francisco. (Ciclomotor). 200.
 Gil Guerrero, Lorenzo. 666 (ciclomotor). 200.
 Giménez López, Ramón. B-792.576. 2.250.
 Gimeno Franco, Abundio. Z-59.541. 300.
 Gimeno Gallardo, Juan-José. Z-50.160. 300.
 Gimeno Gil, Félix-Angel. Z-0755-G. 800.
 Gimeno Gordo, Ascensión. Z-28.245. 2.250.
 Gimeno Moneva, Miguel. (Ciclomotor). 200.
 Gimeno Pascual, Iñigo. (Ciclomotor). 200.
 Gómez Montón, Carlos. (Ciclomotor). 200.
 Gómez Tomey, Manuel. Z-42.478. 300.
 González Valer, Gloria. M-374.922. 800.
 Gracia Baquedano, José C. 647 (ciclomotor). 200.
 Gracia Gracia, Jesús. Z-35.168. 800.
 Gracia Martínez, Pilar. (Ciclomotor). 200.
 Gracia Portero, Roberto. M-1572-H. 2.250.
 Gran Royo, José-Luis. Z-64.317. 800.
 Grandas López, Manuel. Z-8008-H. 2.250.
 Guillén Hernández, Mariano. Z-9621-F. 2.250.
 Gutiérrez Camacho, Antonio. Z-68.022. 2.250.
 Gutiérrez Laguna, María-Jesús. Z-88.709. 5.600.
 Heredero Sánchez, Jesús. 559 (ciclomotor). 200.
 Hernández Sánchez, Ricardo. 695 (ciclomotor). 200.
 Hernando Caballero, José-María. Z-58.923. 800.
 Hernando Gil, María del Carmen. Z-74.102. 800.
 Hernando Muñoz, Angel. B-378.599. 800.
 Herrero Anquela, Elías. Z-3143-C. 2.250.
 Herrero Anquela, Jesús. Z-84.935. 800.
 Ibáñez Martínez, Manuel. Z-87.829. 6.000.
 Ibáñez Martínez, Manuel. B-659.874. 4.200.
 Ibáñez Servio, José-Antonio. Z-5.354. 2.250.
 Izcara Perdiguero, Gregorio. B-468.689. 2.250.
 Jaque Liñán, José. HU-25.465. 800.
 Juste Campos, Celestino. Z-67.775. 800.
 Lacarra Martínez, Pedro-Jesús. GC-68.687. 800.
 Langa Romea, Francisco. M-584.947. 800.
 Larrosa Rosado, Francisco. HU-29.566. 800.
 Lázaro Martínez, Amador. Z-1453-C. 2.250.
 Lázaro Pérez, Vicente. (Ciclomotor). 200.
 Lizarrondo Arbizu, Jesús-Angel. Z-8379-B. 2.250.
 López Escalona, Domingo. Z-7616-A. 10.000.
 López Montenegro Escalona, Domingo. Z-83.498. 2.250.
 López Montenegro Escalona, Domingo. Z-4917-C. 10.000.
 López López, Rafael. Z-4.647. 2.250.
 López Martínez, Julián. Z-0399-E. 7.500.
 López Martínez, Julián. Z-73.650. 2.250.
 López Monge, José. Z-34.953. 500.
 López Olivares, Hortensia. Z-46.960. 5.600.
 López Viera, Carlos. Z-77.420. 800.
 Lozano Aranda, Angel. Z-65.429. 5.600.
 Lozano Cestero, Antonio. (Ciclomotor). 200.
 Lozano Guerrero, Miguel-Angel. Z-59.919. 800.
 Lozano Martínez, Vicente. M-888.728. 800.
 Lozano Pérez, Vicente. (Ciclomotor). 200.
 Lucia Soriano, Tomás. Z-77.450. 2.250.
 Machín Pinilla, Adolfo. Z-44.513. 800.
 Machín Pinilla, Luis-Adolfo. Z-86.036. 2.250.
 Maestro García, Francisco. 518 (ciclomotor). 200.
 Magaña Gracia, Abel. Z-45.702. 800.
 Malo Mezuno, Luis. (Ciclomotor). 200.
 Maluenda Blasco, Jesús. Z-14.584. 300.
 Manrique de Toro, Silvina. Z-25.351. 800.
 Manzanares Ruiz, Catalina. Z-28.785. 800.
 Marco Uriel, Simón. Z-4015-G. 2.250.
 Marín García, Abundio. 277 (ciclomotor). 200.
 Marquina Gómez, Antonio. 553. (Ciclomotor). 200.
 Marquina Lázaro, Antonio. Z-99.461. 2.250.
 Martín Ramírez, Juan. Z-8126-H. 2.250.
 Martín Serrano, Manuel. Z-58.622. 500.
 Martínez Cánovas, Concepción. B-376.332. 800.
 Martínez Cestero, Esteban. B-216.061. 800.
 Martínez Cestero, Gonzalo. NA-62.552. 2.250.
 Martínez Díez, Mariano. Z-86.347. 800.
 Martínez Machín, Sixto-Francisco. Z-81.936. 2.250.
 Martínez Malo, Víctor. (Ciclomotor). 200.
 Martínez Moreno, Francisco. M-528 (ciclomotor). 200.
 Martínez Romeo, Iñigo. Z-7.867. 6.000.
 Martínez Salas, Honorio. SA-34.448. 800.
 Martínez Sansegundo, Alfonso. Z-3940-F. 2.250.
 Martínez Viguer, Filemón. M-234.789. 800.
 Martos Mezcúa, Luis. Z-58.681. 2.250.
 Mata Carrasco, Manuel. AL-3209-A. 2.250.
 Mateo González, José. (Ciclomotor). 200.
 Mateo Vicente, Tomás. 514 (ciclomotor). 200.
 Melendo García, Ambrosio. (Ciclomotor). 200.
 Melero Vicén Alfredo. (Ciclomotor). 200.
 Melús Pérez, Miguel. Z-16.217. 300.
 Mendoza Gonzalo, José-María. Z-89.993. 800.

- Miguel Lázaro, Enrique. Z-42.751. 500.
 Miguel Simón, María-Andrea, Ana y José. Z-51.325. 800.
 Minguijón Hermanos, S. R. C. Z-64.818. 800.
 Minguijón Hermanos, S. R. C. Z-52.014. 1.400.
 Minguijón Hermanos, S. R. C. Z-86.135. 5.600.
 Minguijón Hermanos, S. R. C. Z-57.605. 8.000.
 Montañés Lorente, Carmelo. Z-73.116. 800.
 J. Mora López, Transportes, S. L. Z-8502-H. 10.000.
 Morelló Esplugas, Teresa. Z-0835. 800.
 Moreno Arguedas, Fermín. M-212.658. 2.250.
 Moreno Arguedas, Fermín. Z-35.256. 4.800.
 Moreno Clemente, Luis. Z-5.145. 5.600.
 Moreno Miguel, Angel-Fermín. M-157.901. 2.250.
 Moreno Moreno, Juan. Z-33.365. 800.
 Moros Mazón, Julio. Z-87.666. 10.000.
 Muel Gracia, Salvador. 650 (ciclomotor). 200.
 Muñoz Gregorio, Angel. (Ciclomotor). 200.
 Navarro Cortés, Esteban. HU-20.849. 800.
 Navarro García, Ramón. Z-2096-H. 2.250.
 Navarro Montegudo, Fernando. (Ciclomotor). 200.
 Navarro del Olivo, María. Z-68.075. 8.000.
 Ochoa Sanz, Pedro. M-471.900. 2.250.
 Ortega Suárez, Miguel-Angel. CO-6593-B. 2.250.
 Ortego España, Antonio. Z-97.792. 800.
 Ortego España, Antonio. M-297.068. 800.
 Pablo Hernández, Emilio. (Ciclomotor). 200.
 Pablo Tomey, Enrique. B-177.554. 800.
 Pablo Torres, Pascual. 347 (ciclomotor). 200.
 Padilla Martínez, Andrés. (Ciclomotor). 200.
 Palacio Calderón, Jesús. 726 (ciclomotor). 200.
 Paracuellos Lorente, Rafael. Z-26.185. 300.
 Pasamar Moreno, Melchor-Antonio. (Ciclomotor). 200.
 Pedrejón Elipe, José-María. Z-42.066. 800.
 Pelegrín Blasco, María-Pilar. Z-50.723. 800.
 Peñalosa Solanas, José-María. (Ciclomotor). 200.
 Pérez Alonso, Ladislao. SO-6.643. 800.
 Pérez Díaz, Juan. Z-1277-F. 2.250.
 Pérez García, Angel. (Ciclomotor). 200.
 Pérez García, Mariano. 276 (ciclomotor). 200.
 Pérez Hernández, Francisco. Z-49.464. 800.
 Pérez Lázaro, María. Z-68.157. 5.600.
 Pérez Moros, Jacinto-José. Z-7346-A. 2.250.
 Pérez Yagüe, José-Enrique. 274 (ciclomotor). 200.
 Perles Bisquet, Pedro. Z-58.262. 800.
 Piñero Cuadrado, Fernando. B-4763-C. 2.250.
 Piqueras Fierro, Ramiro. Z-86.846. 5.600.
 Piquero Gutiérrez, José María. Z-87.809. 800.
 Piquero Gutiérrez, José-María. Z-38.230. 800.
 Piquero Moreno, Rosa. Z-101.115. 800.
 Polo Torrijo, Manuel. (Ciclomotor). 200.
 Pulido Sardiña, Angel. Z-79.953. 2.250.
 Ramírez Cristóbal, Esteban. (Ciclomotor). 200.
 Ramón Cabello, Mariano. Z-61.264. 800.
 Ramos Machado, Juan. (Ciclomotor). 200.
 Ramos Ripoll, José-María. Z-4139-C. 2.250.
 Rausell Muñoz, Miguel. Z-76.370. 4.800.
 Rausell Muñoz, Miguel. Z-77.533. 8.000.
 Remacha Lorcás, José. M-555.551. 800.
 Remartínez Cristóbal, Esteban. 169 (ciclomotor). 200.
 Revuelto López, Ramiro. 42 (ciclomotor). 200.
 Robledo Duce, Esteban. Z-2396-H. 4.800.
 Robledo Duce, Esteban. Z-1174-B. 2.250.
 Robledo Duce, Esteban. Z-3140-F. 5.600.
 Robledo Duce, Esteban. B-8495-E. 8.000.
 Rodrigo Franco, Silvano. Z-86.491. 2.250.
 Rodríguez Nieto, Felisa. M-1167-N. 800.
 Rubio Catalán, Manuel. Z-99.772. 5.600.
 Rubio Martín, María del Carmen. B-511.556. 800.
 Rueda Roncal, Ezequiel-Juan. Z-91.646. 800.
 Ruiz Victoria, Fernando. Z-101.663. 2.250.
 Salas Salvatierra, Agustín-Mariano. Z-2420-A. 2.250.
 Salsech Cabré, Juan. Z-60.297. 2.250.
 Samitier Miñana, Pablo. Z-92.043. 2.250.
 San Millán Vela, Roberto. Z-21.408. 300.
 Sánchez Lausín, Luciano. (Ciclomotor). 200.
 Sánchez López, Ramón. Z-6901-F. 2.250.
 Sánchez Martínez, Enrique. Z-52.761. 300.
 Sánchez Moreno, Carmelo. 649 (ciclomotor). 200.
 Sánchez Pérez, Fernando. Z-89.681. 800.
 Sánchez Pérez, Joaquín. Z-46.065. 300.
 Sánchez Sánchez, Benito. Z-49.775. 300.
 Santos Pinilla, Francisco. B-910.900. 800.
 Santos Pinilla, Francisco. Z-60.323. 500.
 Sastre Alonso, Clemente. Z-2886-F. 2.250.
 Sebastián Morales, Ricardo. Z-50.656. 800.
 Serrano Per, Antonio. Z-72.348. 800.
 Serrano San Gervasio, Manuel. (Ciclomotor). 200.
 Serrano Serrano, Jesús. (Ciclomotor). 200.
 Sesé Castro, María-Pilar. Z-7391-A. 2.250.
 Silvestre Pérez, Jesús. 667 (ciclomotor). 200.
 Simón Abián, Manuel. Z-4087-A. 2.250.
 Sobaberas Rubio, Antonio. (Ciclomotor). 200.
 Soria Gonzalo, José-Ignacio. Z-3.386-A. 2.250.
 Suárez García, Jesús-Guillermo-Vicente. Z-6018-F. 2.250.
 Tabuena Alvarez, Angel. Z-91.124. 2.250.
 Tomás Colás, Fernando-José. Z-94.641. 7.500.
 Torcal Morales, José. B-90.191. 800.
 Torcal Navarro, Mariano. Z-87.127. 2.250.
 Torres Martínez, Felisa. 385 (ciclomotor). 200.
 Traín Moncín, Manuel. (Ciclomotor). 200.
 Transportes Langa, S. L. (Vinos). Z-1962-F. 10.000.
 Transportes J. Moreno, S. L. Z-69.319. 8.000.
 Traín Mosteo, Andrés. M-653.203. 800.
 Trigo García, Pascual. (Ciclomotor). 200.
 Val Antolín, Jesús. T-8201-A. 2.250.
 Valenzuela Marcos, Quiteria. Z-78.739. 2.250.
 Vargas Machuca, Rafael-José de. Z-0791-J. 2.250.
 Vicén Narvián, Antonio. Z-22.214. 500.
 Vicente Blasco, Joaquín. (Ciclomotor). 200.
 Villa Veta, Félix. Z-1979-E. 2.250.
 Villa Vela, Félix. Z-85.123. 2.250.
 Vivaracho Muñoz, Ignacio. Z-45.645. 500.
 Zardoya Salas, Jesús. Z-31.526. 800.

Calatayud, 3 de febrero de 1984. — El Recaudador municipal, Carlos Hinójar.

Núm. 1.995

MOZOTA

Esta Corporación, con fecha 30 de diciembre de 1983, tiene aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito número 1 dentro del presupuesto ordinario de 1983, con cargo al superávit del presupuesto de 1982, en los siguientes capítulos:

Gastos (aumentos):

- I. 121. Gastos de representación, 1.636 pesetas.
 - II. 257. Suministro de electricidad, 181.410 pesetas.
 - II. 259. Contribuciones, 25.897 pesetas.
- Total aumentos, 209.033 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Mozota, 31 de diciembre de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 95

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta sala de lo Civil en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

“Sentencia núm. 498. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; Magistrados, don Ricardo Mur Linares, don Constancio Diez Forniés y don Joaquín Cereceda Marquínez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de diciembre de 1983. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos incidentales de arrendamientos urbanos, procedentes del Juzgado número 4 de los de primera instancia de esta capital, y seguidos entre partes: de la una y como demandante, doña Ascensión Casamián Puyoles, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don Mariano Aznar

Peribáñez y dirigida por el Letrado don José-María Collado Jiménez, y de la otra y como demandados, doña Araceli Nicolás Sancho, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de la misma vecindad, representada por el Procurador don Ricardo Lozano Sanz y defendida por el Letrado don Enrique Lázaro Ibarra, y don José Gállego Casamián, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Velilla de Ebro, representado por el Procurador don Isaac Giménez Montañés y defendido por el Letrado don Eduardo Martínez Joven, en la primera instancia, sin que se haya personado en esta alzada; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia que, en primera instancia, en 11 de febrero próximo pasado y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de procedencia expresado...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la sentencia que, en primera instancia, en 11 de febrero próximo pasado y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado número 4 de los de primera instancia de esta capital, revocándola en todos sus pronunciamientos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la excepción de falta de personalidad de doña Araceli Nicolás Sancho, opuesta por la misma; y haber lugar a la demanda interpuesta por la representación de doña Ascensión Casamián Puyoles, y en su virtud, resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio concertado entre las citadas, en fecha 15 de junio de 1979, respecto al local bajo de la casa número 14 de la plaza de España, en la localidad de Velilla de Ebro (Zaragoza), apercibiendo de lanzamiento a los demandados si no lo desalojan en el plazo legal; imponiendo expresamente las costas de la primera instancia a los demandados, y sin hacer especial condena en cuanto a las causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se librará certificación, que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. Ricardo Mur Linares. — C. Díez. Joaquín Cereceda. — Rubricados.

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en la alzada don José Gállego Casamián, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.454

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en este

Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.158 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de "Central Zaragozana de Aragón, Entidad de Financiación", S. A., contra Marcelino Lorente Ripa y María-Jesús Hernández Ortiz (paseo María Agustín, 84, quinto C), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 %, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un vehículo marca "Citroen GS", con matrícula Z-0449-J; en 160.000 pesetas.

Está matriculado a nombre del demandado. Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 2.455 bis

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.158 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de "Central Zaragozana de Aragón, Entidad de Financiación", S. A., contra Marcelino Lorente Ripa y María-Jesús Hernández Ortiz (paseo María Agustín, 84, quinto C), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un televisor en color, marca "Telefunken", de 26 pulgadas; en 60.000 pesetas.

Está depositado en poder del demandado. Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 2.459

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de marzo de 1984, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de

los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.544 de 1982, a instancia del Procurador señor Del Campo Santolaria, en representación de "Mueble Tapizado Edil", S. A., contra "Roble, Instalación y Diseño", S. A., y don Pedro Salvo Oilva, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Solar de 2.832 metros cuadrados de cabida, procedente de la hacienda titulada "Es Carreróns", sita en término de San Antonio Abad (Ibiza), de forma trapezoidal; linda: Norte, con camino vecinal; Este, con resto de finca matriz de Catalina Prats Riba; Sur, ídem, y Oeste, con camino vecinal. Es una porción segregada de la finca registral 2.793, que forma la nueva finca 12.123, al tomo 809, folio 93, del Ayuntamiento de San Antonio Abad, Registro de Ibiza. Inscrito a nombre del demandado Pedro Salvo Oliva. Sobre este solar existen unas edificaciones consistentes en cuatro chalets. Valor: 10.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 2.465

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de marzo de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 233 de 1983, a instancia del Procurador señor Isiegas, en representación de "Comercial Frigorífica Nacional", S. A., contra Florencio Martínez del Castillo, vecino de Logroño (calle Beratúa, 30), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación,

rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los derechos de traspaso del local comercial destinado a bar, denominado "Vinos Carmelo", sito en la planta baja, mano izquierda entrando, de la casa número 30 de la calle Beratúa, de Logroño, tasados en 300.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local por el tiempo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 1.559

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de marzo de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.366 de 1982, promovido por la Procuradora señora Domínguez, en nombre y representación de "Soavalza", SGR, contra doña Aurea Blanco Amado y la herencia yacente de don Antonio Abad Blesa, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Urbana número 18. — Piso segundo derecha, tipo B, en la escalera primera, del edificio en Jaca (avenida Juan XIII, y otra por la avenida E.M. Montaña), de 105,18 metros cuadrados. Cuota, 0,74 %. Inscrito al tomo 842, libro 80 de Jaca, folio 202, finca 6.428 inscripción segunda. Tasado en 2.000.000 de pesetas.

2. Parcela de terreno señalada con el número 11, que tiene una extensión superficial de 859 metros cuadrados, del polígono industrial "San Valero II", sito en el

Plano de La Cartuja Baja, Sindicado y término de Miraflores, de esta ciudad, carretera de Zaragoza a Castellón, CN-232, kilómetro 4,400. Inscrita al tomo 3.592, libro 1.642 de sección segunda, folio 46, finca 93.433, inscripción primera. Tasada en 3.500.000 pesetas.

Total, 5.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 340

JUZGADO NUM. 2

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia, en funciones de este Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía núm. 1.184 de 1982, seguidos a instancia de "Banco Industrial de Cataluña", S. A., contra don Joaquín Arias Pueyo, don Joaquín Arias Santafé y doña María-Isabel Cabrera, en nombre de sus hijos menores María-Isabel y Joaquín Arias Cabrera; don Carlos Arias Santafé y doña Julieta Villa Pérez, en nombre de sus hijos menores María-José, Cristina y Carlos Arias Villa; don Eloy Carmona Polo y doña Ana-María Arias Santafé, por sus hijos Ana-María y Eloy Carmona Arias, y contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Pascuala Santafé y Miralles, en cuyos autos ha recaído sentencia, que contiene los siguientes particulares:

"Sentencia. — En Zaragoza a 29 de diciembre de 1983. — El Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 1.184 de 1982, seguidos a instancia de "Banco Industrial de Cataluña", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistida del Letrado don Angel Duque Besty, contra don Joaquín Arias Pueyo, mayor de edad, viudo, vecino de Zaragoza (paseo María Agustín, núms. 4-6); don Joaquín Arias Santafé y doña María-Isabel Cabrera, en nombre de sus hijos menores María-Isabel y Joaquín Arias Cabrera, mayores de edad, casados y vecinos de Zaragoza; don Carlos Arias Santafé y doña Julieta Villa Pérez, mayores de edad, casados, vecinos de esta última, en nombre de sus hijos menores María-José, Cristina y Carlos Arias Villa; don Eloy Carmona Polo y doña María Arias Santafé, mayores de edad, casados, vecinos de Zaragoza, esta última como representante de sus hijos menores Ana-María y Eloy Carmona Arias, representados por el Procurador don Alejandro García Anadón y asistidos del Letrado don Manuel García Laso, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Pascuala Santafé Miralles, que no han comparecido en autos, sobre reclamación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar, como declaro, rescindir la donación efectuada por los cónyuges don Joaquín Arias Pueyo y doña Pascuala Santafé Miralles, a favor de sus nietos doña María-Isabel, don Joaquín Arias Cabrera, doña María-José, doña Cristina y don Carlos Arias Villa y doña Ana-María y don Eloy Carmona Arias, mediante escritura pública

autorizada por el Notario señor Féliz Cos-tea el 18 de julio de 1978, por haberse llevado a cabo un fraude de acreedores, y, en su consecuencia, de la actora "Banco Industrial de Cataluña", S. A., ordenando la cancelación de las inscripciones registrales de dominio causadas por dicho contrato, con objeto de que se reingresen en el patrimonio del demandado señor Arias Pueyo las dos fincas descritas en el hecho tercero de la demanda, que aquí se da por reproducido en lo necesario, para que la citada entidad bancaria pueda reintegrarse de su crédito frente a aquél, reconocido en la sentencia dictada en el proceso ejecutivo seguido ante este Juzgado al número 73 de 1979, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Pascuala Santafé Miralles, expido el presente en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 537

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en autos de mayor cuantía 1864 de 1983, promovidos a instancia de don Joaquín Pascual de Izuzquiza, representado por la Procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldívar, contra don Jesús Cristóbal Sáenz, con domicilio desconocido, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 1.922

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto de esta fecha dictado en expediente número 1.424 de 1983 ha sido declarada a la entidad "Laguna y Compañía", sociedad anónima, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, en estado legal de suspensión de pagos, y desprendiéndose de lo actuado que su activo es superior al pasivo, considerada a la misma en el de insolvencia provisional, habiéndose señalado el día 9 de abril próximo, a las 16.30 horas, para celebración de Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se convoca por medio de la presente a todos los acreedores de la suspen-sa.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 1.952

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de marzo de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 793 de 1981, promovido por la Procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra otros y don Esteban Fernández Yago, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 % de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Local 54 del conjunto arquitectónico sito en la zona Sur, en la calle de Felipe Solano, señalado con el número 8, número 3, de Guadalajara. Vivienda en planta octava alta del edificio número 1, que es derecha subiendo por la escalera y fondo izquierda mirando desde la calle de su situación, exterior en la fachada posterior del edificio, con una superficie útil de 87,67 metros cuadrados. Cuota en el valor del inmueble, 0,0029 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Guadalajara I, al tomo 1.218, folio 107, finca 24.637. Tasado en pesetas 2.630.000.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario.

Núm. 534

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 624 de 1983-B se tramita juicio ejecutivo, instado por el Procurador señor Puerto, en nombre y representación de don Antonio Domingo Erruz Ferrer, contra otros y José-Luis Portet Aznar, el cual falleció en Zaragoza el 6 de junio de 1983, sobre reclamación de 651.204 pesetas de principal y 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y por medio del presente se notifica a los ignorados y desconocidos herederos de dicho demandado que en ejecución de sentencia por la vía de apremio, por la parte actora se ha designado perito, para tasar los bienes que le fueron embargados, a don Antonio Tirado Bosqued, vecino de Zaragoza (Braulio Lausín, número 1-3),

requiriéndoles para que en término de segundo día, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan designar otro perito que intervenga en la tasación, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por la actora.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 1.574

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por la empresa "Gaymusol", S. A., antes "Gaymu", S. A., con domicilio en esta ciudad (calle San Miguel, número 2), debidamente representada por el Procurador don Fernando Peiré, dirigida por el Letrado don José-Angel Atienza Moreno, se ha promovido expediente de suspensión de pagos, registrado bajo el número 167 de 1984, al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, el que ha sido admitido a trámite en proveído de esta fecha, haciéndose constar que el domicilio social de dicha sociedad es el citado en calle San Miguel, 2, octavo; que el activo de dicha sociedad es de 198.475.583 pesetas y el pasivo de 169.499.569 pesetas; que han sido designados como interventores don Juan-Ernesto del Corral y don Mariano Val Ibáñez, profesores mercantiles, y por los acreedores, "Indubán", S. A., en la persona designada por los mismos.

Lo que a los fines de lo prevenido en la citada Ley de 26 de julio de 1922 se hace público para general conocimiento, así como de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos a los fines que la expresada Ley determina.

Dado en Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 2.176

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.061 de 1982-C, seguido a instancia de "Industrias Lebrero", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra José-Antonio Lázaro Egea, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de marzo de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una pala cargadora, marca "Caterpillar", modelo 941-C; en 1.000.000 de pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Studio 46"; en 8.000.

Una calculadora marca "Olivetti", sin número visible; en 7.000.

Total, 1.015.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 143

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Por el presente y por estar acordado en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 1899-A de 1983, a instancia de la sociedad "Prodi", S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra don Tomás Aguirre Moliner, en ignorado paradero, en reclamación de 2.270.662 pesetas, se cita de remate al demandado expresado, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniera, haciendo constar que se ha practicado embargo sin previo requerimiento, por ignorarse su paradero, y que en Secretaría tiene a su disposición juego de copias.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario.

Núm. 144

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de suspensión de pagos con el número 1.964 de 1983-B, promovido por el Procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de don Antonio Sarramián Terrroba, dedicado a la actividad comercial de compra y venta al por mayor de frutas frescas y verduras, teniendo su industria en Utebo (calle Berbegal, sin número), por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración del estado de suspensión de pagos del citado comerciante, habiéndose nombrado como interventores a don José-Manuel Nicolás Minué, don Emilio Portorlés Cerdán y al acreedor Banco de Huesca, en la persona que éste designe. Aparece en el balance presentado un activo de pesetas 51.882.785,07 y un pasivo de pesetas 41.586.540,27.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 336

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de tercería de mejor derecho número 1.322-A de 1983, tramitado en este Juzgado

a instancia de "Rajope", S. L., contra don Pedro P. Ibáñez y "Frutos Secos Ibáñez", S. L., se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Sentencia número 448. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1983. — Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de esta capital, visto el juicio declarativo de menor cuantía número 1.322 de 1983-A, sobre tercería de mejor derecho, seguido por la compañía "Rajope", S. L., domiciliada en Arnedo, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el Letrado don Manuel Asensio Pallás, contra don Pedro Ibáñez Sáez, mayor de edad, casado, frutero y domiciliado en Zaragoza, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda y defendido por el Letrado don José Marceño Aldaz, y contra la compañía "Frutos Ibáñez", S. L., domiciliada en Zaragoza y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la pretensión formulada por la demandante, declaro la preferencia del crédito reconocido a favor de la compañía "Rajope", S. L., en la sentencia dictada el 16 de junio de 1982, en el juicio ejecutivo número 145 de 1982, del Juzgado de primera instancia de Calahorra, sobre el crédito reconocido a favor de don Pedro Ibáñez Sáez en la sentencia firme dictada el 1 de diciembre de 1982, en el juicio ejecutivo número 1.754 de 1982, de este Juzgado, respecto de los bienes embargados en dicho juicio ejecutivo, sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero". (Rubricado).

Esta resolución fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Frutos Ibáñez", S. L., en situación de rebeldía e ignorado paradero, se extiende el presente en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 1.771

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.419-B de 1982, seguido a instancia de "Lacasa", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra "Juan Muñoz", S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de marzo de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el precio de tasación abajo indicado; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en Benavente (calle Calvario, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una carretilla elevadora marca "Fenwick", modelo TT-125-EL; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 1.934

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos con el número 1.218 de 1893, a instancia de la compañía mercantil "Ilcaro", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, y en esta fecha se ha dictado auto por el que se declara en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la entidad indicada, con una diferencia a favor del activo de 289.336 pesetas, y acordándose la convocatoria a Junta general de acreedores, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 de marzo próximo y hora de las cinco de la tarde, citándose a todos los acreedores que no lo hayan sido por cédula o carta certificada, y a todos los residentes fuera de esta ciudad por medio del presente para la citada Junta, a la que podrán concurrir personalmente, acreditando su personalidad y carácter con el que concurre, o por medio de representante con poder suficiente para ello, y en cuanto al nombre o rótulo comercial habrá de presentarse el oportuno documento justificativo de su titularidad, así como acreditar documentalmente de forma fehaciente el importe de su crédito.

Advirtiéndoles que hasta quince días antes del día señalado para la Junta estarán a su disposición en este Juzgado los documentos a que hace referencia el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Suspensiones de Pagos de 26 de julio de 1922, para su examen y formulación de reclamaciones en relación a los créditos.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 2.045

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio menor cuantía número 300-B de 1982, seguido a instancia de "Cluzasa", representada por el Procurador señor Bibián, contra Francisco García Vaquero y Francisco J. Arribas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de marzo de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de

valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado señor García Vaquero, con domicilio en Valladolid (calle Gabilondo, número 5), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca "Renault 18", modelo GTS, matrícula VA-7750-C; en pesetas 180.000.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario.

Núm. 2.174

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio menor cuantía número 1.707-B de 1981, seguido a instancia de "Marcos Marquina", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra Josefa Terceño Burguillos, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de marzo de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Barcelona (calle Gran Via-Cortes Catalanas, número 550), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Cien faldas de niña, de diferentes tallas y colores, de lana; en 100.000 pesetas.
2. Doscientos vestidos infantiles, de diferentes tallas y colores; en 200.000.
3. Cincuenta disfraces infantiles, de diferentes tallas y colores; en 50.000.

Total, 350.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 2.196

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de marzo de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera

subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 623 de 1983, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., contra doña María Concepción Escanilla Cobos, domiciliada en Zaragoza (paseo de la Ribera, número 2), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso quinto, letra B, en la quinta planta superior, de la casa número 2 del paseo de la Ribera, de Zaragoza, escalera derecha, con una superficie útil de 77,02 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.318, folio 165, finca 29.433. Tasado pericialmente en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 2.178

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 955-A de 1983, seguido a instancia de "Balay", S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra "Activación de Recursos en Operaciones de Desarrollo Inmobiliario", S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de marzo de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva

posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Seis sillones de madera color caoba, tapizados en skai color marrón; tasados en 12.000 pesetas.

2. Dos ficheros metálicos, con cinco cajones; tasados en 10.000.

3. Un armario taquilla de dos patas, metálico; tasado en 7.000.

4. Tres sillas metálicas, tapizadas en skai color negro; tasadas en 6.000.

5. Dos sillones metálicos, tapizados en skai color negro; tasados en 4.000.

6. Dos armarios metálicos, de 1,50 x 2 metros aproximadamente, tasados en 8.000.

7. Una lámpara de pie, con acabados en madera y metal dorado; tasada en 6.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 1.766

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 353-C de 1983, seguido a instancia de doña María-Concepción Dufol Abad, representada por el Procurador señor Ercilla, contra "Fundiciones Cros", S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de marzo de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Luis Estela Ferrer, con domicilio en Zaragoza (avenida Clavé, 37-45), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo C-300-G-40; número de serie, 466-001-SPF-4615, para 2.000 kilogramos, con dirección hidráulica, ruedas simples, superelástica, mástil estándar de 151 pulgadas, horquilla de 915 milímetros; en pesetas 700.000.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 136

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza, en autos número 475 de 1983-A, promovidos por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre de doña Carmen Lorenz Lorén, contra el esposo de ésta, don Francisco Alvarez Espinar, con domicilio desconocido, sobre divorcio, por la presente se emplaza a dicho demandado don Francisco Alvarez Espinar, para que en el plazo de veinte días comparezca en forma en dichos autos en este Juzgado (calle Costa, número 8, tercero izquierda) y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.371

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VEGA DEL HENAR, DE CETINA

De conformidad con lo que determina el artículo 55 de las Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 19 de marzo, a las once horas, en el local de la Cámara Agraria Local, y caso de no haber número suficiente se celebrará el mismo día, a las doce horas, en segunda convocatoria, advirtiendo que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de participantes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de 1983.
- 2.º Derrama a girar en el presente año de 1984 y jornal a pagar.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Cetina, 18 de febrero de 1984. — El Presidente, Pedro Duce Sánchez.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.